

RAD. 11001310300420210017200

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C. DIECINUEVE (19) DE MAYO DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)

Se encuentra el presente asunto al Despacho para proveer respecto de su admisión, pero se tiene que, revisada la actuación, el demandado tiene como domicilio la ciudad de Medellín.

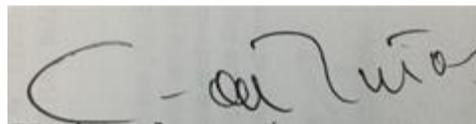
Si bien es cierto se pretende ejecutar unas facturas de venta y que conforme lo dispone el art. 28 num. 3 del CGP., *"En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones..."*

De acuerdo con lo anterior, se tiene que en este asunto en las facturas no se pactó, lugar de cumplimiento de la obligación, por lo que prevalece el domicilio de la entidad demandada que es la ciudad de Medellín.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado RECHAZA DE PLANO la anterior demanda y ordena su remisión a la oficina judicial, para que por su intermedio sea enviada a los Jueces Civiles del Circuito de Medellín (reparto). previa las desanotaciones de rigor. Ofíciase.

Notifíquese

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN

Igm

<p>JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>la anterior providencia se notifica por ESTADO No. 57 Hoy 20 de mayo de 2021 <i>La sria</i></p> <p> NUBIA ROZIO PINEDA PEÑA SECRETARIA</p>
--